GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Víctor Manuel Gañan Perilla
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 106	Armenia, 03 de Septiembre de 2020	Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. Resolución 02152 del 18 de Marzo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA"

Resolución No. 02152 del 18 de Marzo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, articulo 52 de la Constitución Politica de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamento 2150 de 1995, Decreto Único Reglamento 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 02152 DE 18 de Marzo de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1541 de 2018 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones , fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015 , el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

*"(...) **Aplicación de otras disposiciones.** Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. **Si dichas entidades tienen fines** educativos, científicos, tecnológicos, culturales, **de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen,** no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (...)".*

B. Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 "*Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones*", establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

"(...) "Delégase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(...)".

C. Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:

*"(...) La personería jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. **La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel**. En todos los casos, para su*

RESOLUCIÓN Nº 02152 DE 18 de Marzo de 2020

otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo.(...)".

D. Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;

"(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)".

E. Que los Clubes Deportivas son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

*"(...) Articulo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, **los organismos privados**, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)".*

*"(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. **Los clubes deportivos**, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, **e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.** (negrilla y subrayado por fuera de texto)*

F. Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece; *"(...)Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:*

...8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto- Ley 1228 de 1995. (...)".

G. Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran los Clubes Deportivos.

H. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

*"**Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismosdeportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.** Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

RESOLUCIÓN Nº 02152 DE 18 de Marzo de 2020

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados

RESOLUCIÓN Nº 02152 DE 18 de Marzo de 2020

por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente"..

CASO CONCRETO

I. Que la señora **NATALY QUINTERO OROZCO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.275 en calidad de Presidente de el "CLUB DEPORTIVO GYMNASTICS STARS", radicó en la oficina de gestión documental el 13 de marzo del 2020, con el No. R-5319, solicitud para el reconocimiento de la personería jurídica del mencionado Club.

.Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- Acta de constitución y aprobación de Estatutos
- Acta de repartición de cargos del Órgano de Administración.
- Listado de Asistencia a la Asamblea General de Constitución.
- Copia del reconocimiento deportivo acreditado por el IMDERA.
- Copias de los documentos de identidad y del documento que acredita el cumplimiento del requisito de capacitación de los miembros del órgano de administración.
- Copia de los documentos de identificación del miembro del órgano de control.
- Copia documentos de identidad miembros de la comisión disciplinaria
- Copia de las cartas de aceptación cargos por parte de los elegidos para el Órgano administración, órgano de control y Comisión disciplinaria.
- Copia Estatutos
- Copia de los documentos de los deportista inscritos en el Club, con las copias de las autorizaciones de los padres de familia.

J. Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte de la señora **NATALY QUINTERO OROZCO**, confrontada con las disposiciones de la ley 181 de 1995, los Decretos nacionales 525 de 1990, 1228 de 1995, Decreto 1085 de 2015, la Resolución 547 del 2010, Resolución 1150 de 2019 y la Circular 231 del 2011, estas últimas expedidas por COLDEPORTES, se evidencia que la constitución de la entidad, los estatutos y la elección de dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable reconocer personería jurídica a CLUB DEPORTIVO GYMNASTICS STARS, y en consecuencia ordenar la inscripción de los dignatarios y aprobar los estatutos del mismo.

K. Que de conformidad con el artículo 33 de los estatutos del mencionado *"El Club será administrado por un Comité Ejecutivo integrado por tres (3) miembros elegidos uno por uno por la Asamblea. La Presidencia no permitirá la inscripción o votación por el sistema de listas o planchas de candidatos, ni la asignación de cargos en la elección.*

RESOLUCIÓN Nº 02152 DE 18 de Marzo de 2020

L. Que el artículo 34 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO GYMNASTICS STARS, manifiesta que:

"ARTÍCULO 34. PERIODO: El periodo de los miembros del Comité Ejecutivo sera de cuatro (4) años. Los periodos serán contados a partir del dos (2) de agosto de 2013. Pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) periodos sucesivos.

PARAGRAFO 1. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo en curso a la fecha de ese cambio o reemplazo".

M. Que el artículo 49 de los mencionados estatutos, indican en cuanto al revisor fiscal que: "El Revisor Fiscal es el representante de los afiliados ante el Comité Ejecutivo. Es elegido en la misma Asamblea en que se eligen los miembros del Comité Ejecutivo, para un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha señaladas en el artículo 34.

PARAGRAFO 1. Para la elección del Revisor Fiscal principal deberá acreditar el título profesional de Contador Público.

N. Que el artículo 55 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO GYMNASTICS STARS relacionan con respecto al "*La Comisión de Disciplina estará integrada por tres (3) miembros: dos (2) elegidos por la Asamblea y uno (1) por el Comité Ejecutivo, para el mismo periodo de (4) años establecido en el artículo 34. No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria, quienes sean afiliados al Club. Sus miembros deberán ser personas de reconocida solvencia moral".*

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **"CLUB DEPORTIVO GYMNASTICS STARS"**, con domicilio en el municipio de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos del **CLUB DEPORTIVO GYMNASTICS STARS**

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como dignatarios que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control y de la Comisión disciplinaria del **CLUB DEPORTIVO GYMNASTICS STARS** a las siguientes personas:

RESOLUCIÓN Nº 02152 DE 18 de Marzo de 2020

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	NATALY QUINTERO OROZCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.275 de Armenia.
SECRETARIO	SINDI CATALINA CANO CASTRILLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.948.637 de Armenia
TESORERO	ANGELA PATRICIA AGUIRRE HERRERA, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.881.314 de Armenia

ÓRGANO DE CONTROL
RAFAEL EMILIO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.088.630 de Cartagena y T.P. 28335-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA
LUZ AMPARO CASTRILLÓN VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.998.568 de Medellín
GUILLERMO ANTONIO CANO LOPEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 70.103.378 expedida Medellín
IVANORA OCAMPO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.377.396 de El Colegio

ARTÍCULO CUARTO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control y de la Comisión disciplinaria del **CLUB DEPORTIVO GYMNASTICS STARS,** a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido en los estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como Representante Legal del **CLUB DEPORTIVO GYMNASTICS STARS,** la señora **NATALY QUINTERO OROZCO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.903.275 de Armenia, de acuerdo con los estatutos.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

RESOLUCIÓN Nº 02152 DE 18 de Marzo de 2020

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia Quindío, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo. Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Actuaciones
Revisó: Debbie Duque Burgos. Secretaria Jurídica y de Contratación

$7.000 QUINDÍO 0055721 2020/09/02

Departamento del Quindío $2.600 QUINDÍO Estampilla PRO-DESARROLLO SI SERIE B-3281523 FECHA EMISIÓN 2020/09/05

ARM...A QUINDÍO $2,600.00 (DOS MIL SEISCIENTOS) 02/06/2020 Sol: 5475 0116188

7